CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-4783-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

"CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR PÚBLICO CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 12 DE JUNIO DE 2019 AL 5 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

CHACHAPOYAS, 24 DE JUNIO DE 2024

AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

045202424783000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-4783-SCE

"CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR PÚBLICO CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. ENTIDAD NO ADOPTÓ ACCIONES PARA AL RECUPERO DE LOS MEDICAMENTO FALTANTES VALORIZADOS EN S/ 36 001,51, SEGÚN LO DISPUESTO CON RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO Y AFECTANDO LA SALUD PÚBLICA.	
	2. SERVIDORES PÚBLICOS PERMITIERON CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR SANCIONADO CON DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTANDO LA PROBIDAD, IDONEIDAD E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIONES	22
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	24

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-4783-SCE

"CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR PÚBLICO CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 12 DE JUNIO DE 2019 AL 5 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Amazonas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-4783-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000225-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas realizaron las acciones que conlleven al recupero del medicamento faltante determinado mediante Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD, asimismo si se cumplió la sanción establecida en la misma.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la continuidad laboral de un servidor público sancionado con destitución e inhabilitación para ejercicio de la función pública desde el 12 de junio de 2019, ello en mérito a Resolución de Órgano Sancionador n.° 001-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD y confirmada con Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, misma que se sustentó en el perjuicio por perdida de medicamentos, el cual ascendió a S/ 36 001,51, y que en la vía judicial interpuso medida cautelar que le permitió reincorporarse a la Dirección Regional de Salud Amazonas, hasta la notificación a la Entidad de la resolución que canceló la medida cautelar interpuesta por el servidor civil; no obstante, la Entidad permitió que el servidor público continúe realizando labores cuando ya no correspondía, ocasionando que se le beneficie al efectuarle pago de remuneraciones por S/ 104 463,70.

Lo antes señalado, generó un perjuicio económico de S/ 36 001,51 por los medicamentos faltantes, respecto de los cuales no se realizó ninguna acción que pueda conllevar a su recupero.

Alcance

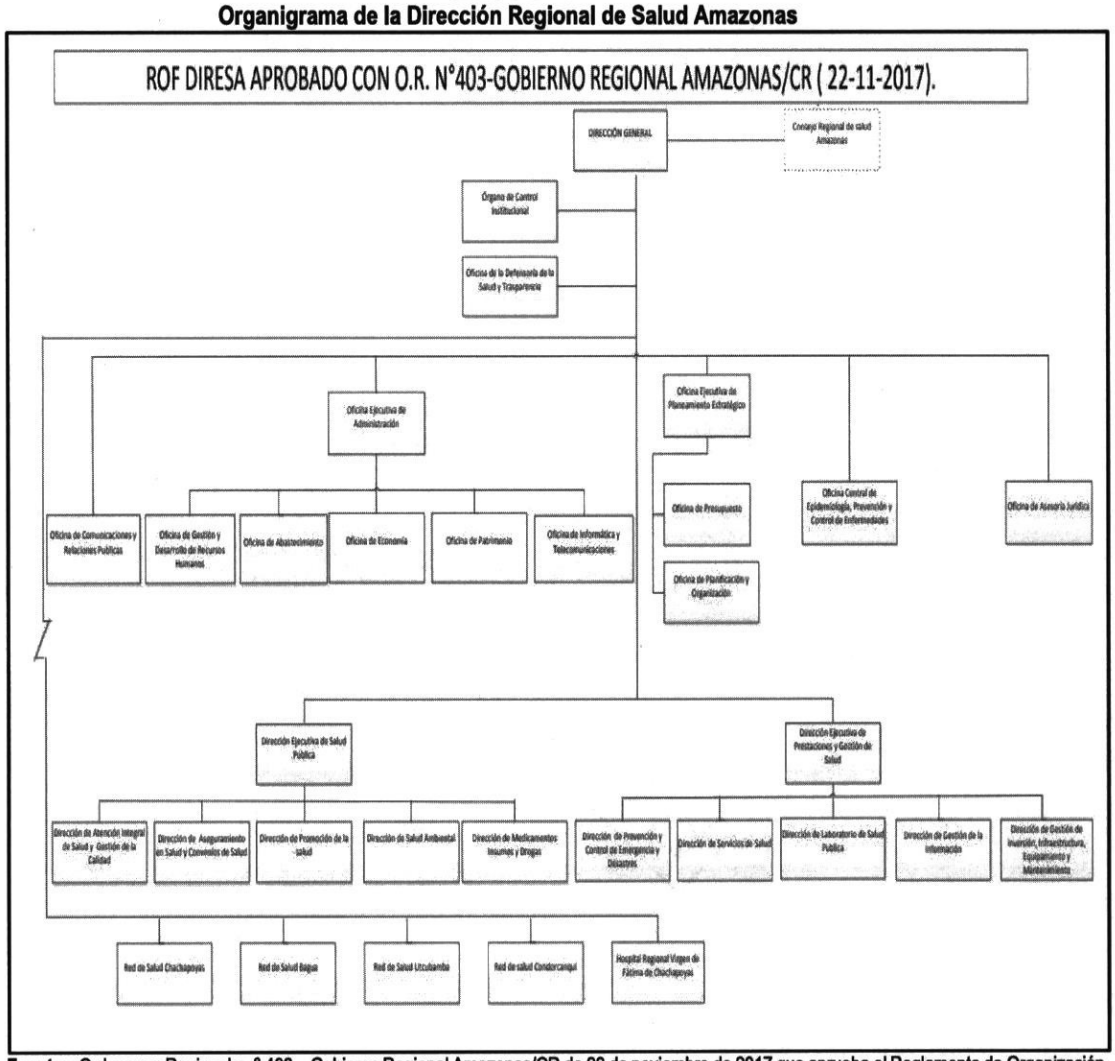
El servicio de control especifico comprende el periodo de 12 de junio de 2019 al 5 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Dirección Regional de Salud Amazonas



Fuente: Ordenanza Regional n. ° 403 – Gobierno Regional Amazonas/CR de 22 de noviembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ENTIDAD NO ADOPTÓ ACCIONES PARA AL RECUPERO DE LOS MEDICAMENTOS FALTANTES VALORIZADOS EN S/ 36 001,51, SEGÚN LO DISPUESTO CON RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO Y AFECTANDO LA SALUD PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud Amazonas, en adelante la "Entidad", referida a la contratación del servidor civil Manuel Vega Montoya, en adelante el "servidor", se observa lo siguiente:

Durante la prestación de labores del servidor a la Entidad, éste fue sancionado con DESTITUCIÓN por el Órgano Sancionador de la Entidad mediante Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, por no gestionar de manera eficaz, precisa y reiterativa la dirección técnica del Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, ocasionando que no exista control en el almacén y que para el período 6 de julio al 31 de diciembre de 2017, cuantificando un monto total de S/ 36 001,51 en medicamentos faltantes; lo señalado, generó una afectación a la salud pública, puesto que, estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales, así como un perjuicio económico por el no recupero de estos medicamentos.

Al respecto, el servidor apeló esta resolución, la cual fue confirmada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, donde se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor, confirmando la resolución del Órgano Sancionador, sanción que se registró en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Reporte de registro nacional de sanciones contra servidores civiles de Manuel Vega Montoya

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 21/03/2024 08:53:46

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	MANUEL VEGA MONTOYA	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	21469532

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE

Fuente: Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC (https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta).

Al respecto, se debe precisar que la Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, fue notificada a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el 13 de setiembre de 2019, de conformidad con el sello de recepción que obra en la citada resolución; razón por la cual, la señora Maricarmen Tejada Díaz, directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[1], incumplió su función de supervisión de las etapas de

[1] Encargada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 710-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 28 de mayo de 2019 y cese con carta n.° 1967-2019-G.R.AMAZOONAS/DRSA(OEA-OGDRRHH de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 7).**

los procedimientos administrativos disciplinarios, puesto que la resolución de sanción encuentra su sustento en el perjuicio causado a la Entidad por medicamentos faltantes. No obstante, la Entidad no realizó ninguna acción que pueda conllevar al recupero del determinado perjuicio, el mismo que ascendió a S/ 36 001,51, como lo corrobora el numeral 5 del informe n.° 00016-2024-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR de 18 de abril de 2024[2], suscrito por el señor Gerzon Tapia Vargas, responsable del área de Remuneraciones Decreto Legislativo 276 de la oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Los hechos expuestos generaron que los medicamentos faltantes no sean recuperados y en consecuencia se afecte la salud pública; puesto que, éstos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales; por lo tanto, generó un perjuicio económico al Estado que corresponde al monto valorizado de los medicamentos no recuperados.

El hecho irregular se detalla a continuación:

Mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 743-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, sin fecha **(Apéndice n.° 9)**, se dispuso nombrar a partir del 1 de agosto de 2010, al servidor en el cargo estructural de "QUIMICO FARMACEUTICO", labor que desempeña "ADMINISTRATIVO", bajo el alcance de la Ley n.° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2005-SA publicado el 16 de setiembre de 2005.

Con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0002-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, se resolvió: *"(...) **RATIFICAR** la encargatura efectuada a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 404-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA de fecha 13 de Abril del 2015 mediante la cual se encarga al Q.F. Manuel Vega Montoya las funciones inherentes al cargo de Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Amazonas (...)".*

Al respecto, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 863-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, se resolvió: *"(...) **DAR TERMINO**, al 21 de junio de 2016, **LA ENCARGATURA** de funciones en el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, recaído en la servidor Q.F. **MANUEL VEGA MONTOYA** (...)".*

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0943-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual se resolvió: *"(...) **ENCARGAR**, con eficacia retroactiva al 16 de junio del 2017, al Q.F. **MANUEL VEGA MONTOYA**, las funciones inherentes al cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS** (...)".*

Durante la ejecución de sus labores, la Entidad determinó que el servidor cometió falta disciplinaria, por lo cual el señor John Anderson Salón Velásquez, secretario técnico, mediante informe de precalificación n.° 018-2019-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA-OGDRRHH-ST de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

En tal sentido, en el párrafo 24 del numeral 2.4 "Pronunciamiento del Órgano Instructor sobre la comisión de la falta", de la Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, señaló lo siguiente:

[2] Documento de respuesta al oficio n.° 000197-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 15 de abril de 2024, emitido por el Órgano de Control Institucional. **(Apéndice n.° 8).**

"(...) la falta administrativa de carácter disciplinario que se le imputa al servidor civil Químico Farmacéutico Manuel Vega Montoya es la negligencia en el cumplimiento de sus funciones (...) como Director de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (...) en específico a la gestión para el cumplimiento de la designación de Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos (...); así como también no controló el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos (...) lo cual ocasionó que en el período en el cual fue designado como Director de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (...) el monto total de medicamentos faltantes aumente en S/ 36,000.51, y al no haber existido durante ese período Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos durante todo el período que estuvo como Director de la Dirección (...) ocasiono que al presentarse la existencia de medicamentos faltantes no haya un Director Técnico directamente responsable de ello, lo cual evidencia negligencia en el cumplimiento de sus funciones (...)".

Asimismo, el Órgano Sancionador sustentó su resolución en un inventario del almacén de medicamentos, que señaló medicamentos faltantes y sobrantes, determinando en ese sentido, que el total de medicamentos faltantes para el período de 6 de julio al 31 de diciembre de 2017, ascendió a S/ 36 001,51; con lo cual, se habría ocasionado la afectación a la salud pública, como consecuencia de que estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales

Cabe precisar que, el artículo 261° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece que el personal al servicio de las entidades que incurra en faltas administrativas puede ser sancionado con suspensión, cese o destitución, previo proceso administrativo.

En ese mismo contexto, el artículo 90° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicado el 4 de julio de 2013, establece que la suspensión se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Por lo que, la Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor civil **QUÍMICO FARMACÉUTICO MANUEL VEGA MONTOYA,** en su condición de Director de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, tipificada en el **LITERAL d)** del **ARTICULO 85°** de la **LEY N° 30057,** Ley del Servicio Civil, esto es por no gestionar de manera eficaz, precisa y reiterativa la dirección técnica para el Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas durante el periodo comprendido entre el 16 de Junio del 2017 al 26 de diciembre del 2018, lo cual ocasiono que no exista quien controle el almacén, y entre el periodo comprendido entre el 06 de julio del 2017 y el 31 de diciembre del 2017, exista un monto total de S/ 36,001.51 en medicamentos faltantes, asimismo en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2018 y el 26 de diciembre del 2018 no se puede determinar con precisión el aumento del monto de medicamentos faltantes, puesto que el servicio civil no entregó el almacén especializado de medicamentos.*

***ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la sanción empieza a computarse desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, para lo cual deberá notificar al área de Remuneraciones para que realice el descuento respectivo, así como también a su jefe inmediato para que no le permita al servidor civil seguir laborando.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos inscriba la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido y Suspensión de acuerdo a lo Prescrito en el Artículo 124° del Decreto Supremo 040-2014-PCM.*
(...)".

En ese sentido, el servidor al no encontrarse conforme con lo resuelto por la Entidad, el 14 de junio de 2019, interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, reiterando que la imputación no era precisa y especificando que la resolución apelada contenía defectos de motivación y que además había vulnerado el principio de proporcionalidad; por lo cual, la Entidad remitió este recurso de apelación, así como los antecedentes que originaron la resolución impugnada al Tribunal del Servicio Civil, el cual mediante Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, contenido en el Expediente n.° 3072-2019-SERVIR/TSC, resolvió:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL VEGA MONTOYA contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD, del 12 de junio de 2019, emitida por la Dirección Regional de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS; por lo que se CONFIRMA la citada Resolución.*
> *(...)*
> ***CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.*
> *(...)".*

Es preciso señalar que, la Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, fue notificada a la oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el 13 de setiembre de 2019, de conformidad con el sello de recepción que obra en la citada resolución; razón por la cual, se evidencia que la señora Maricarmen Tejada Díaz, directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[3], incumplió su función de supervisión de las etapas de los procedimientos administrativos disciplinarios, puesto que la resolución de sanción encuentra sustento en el perjuicio causado a la Entidad por la pérdida de medicamentos; no obstante, no realizó ninguna acción que pueda conllevar al recupero del determinado perjuicio, el mismo que ascendió a S/ 36 001,51.

Cabe precisar que, esta resolución fue notificada al servidor civil y a la Entidad; por lo que, la señora Maricarmen Tejada Díaz, directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[4], mediante oficio circular n.° 009-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a los señores: David Baltazar Pérez, director Regional de Salud Amazonas, Yeny Reyna Zavaleta, directora Ejecutiva de Administración, Francisco Farro Fernández, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Francisco Reynaldo Dongo Obando, director de la Oficina de Órgano de Control Institucional y Yang Luis Chughen Díaz, director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, notificó la Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; en tal sentido, al haber culminado la vía administrativa, el servidor decidió iniciar proceso a través de la vía judicial.

Al respecto, el señor Francisco Farro Fernández, director de la Oficina de Asesoría Jurídica[5], al momento de ser notificado con el oficio circular n.° 009-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, tomó conocimiento de la Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, que confirmó la Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019

[3] Encargada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 710-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 28 de mayo de 2019 y cese con carta n.° 1967-2019-G.R.AMAZOONAS/DRSA(OEA-OGDRRHH de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 7).**

[4] Encargada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 710-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 28 de mayo de 2019 y cese con carta n.° 1967-2019-G.R.AMAZOONAS/DRSA(OEA-OGDRRHH de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 7).**

[5] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1818-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 16 de diciembre de 2019 y cese mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 026-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 18 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 15).**

(Apéndice n.° 5), la cual sustentó el perjuicio causado a la Entidad, por perdida de medicamentos, cuyo monto ascendió a S/ 36 001,51; sin embargo, incumplió su función de asesorar a las unidades orgánicas de la Entidad, puesto que no coordinó para que se inicie las acciones correspondientes para el recupero del determinado perjuicio.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000197-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al señor Peter Wilfredo Quintanilla Guillén, director (e) de la Dirección Regional de Salud Amazonas: *"(...) ha realizado las acciones administrativas correspondientes que permitan o permitieron el recupero de los S/ 36 001,51 (Treinta y seis mil uno con 51/100 soles), en atención a los establecido en el artículo primero (...) entre el periodo comprendido el 06 de julio del 2017 y el 31 de diciembre de 2027, (...)"*; y en respuesta, se recibió el informe n.° 00016-2024-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR. de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Gerzon Tapia Vargas, responsable del área de Remuneraciones Decreto Legislativo 276 de la oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *5. En cuanto si el área de remuneraciones ha procedido hacer el descuento por el importe de S/. 36,001.51, se informa que no se realizó descuento alguno por cuanto el servidor estaba sancionado y no se hacía pago alguno y cuando fue repuesto, en el documento de recepción no indica si se debe dar cumplimiento al art. Segundo de la Resolución del Órgano Sancionador N. 001-2019-Gobierno Regional Amazonas-DG-PAD.*
> *(...)"*

Por lo expuesto, se concluye que servidores de la Entidad, al ser comunicados de la resolución de sanción contra el servidor Manuel Vega Montoya, emitida por el Órgano Sancionador de la Entidad mediante Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, y confirmada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, en la cual se determinó que para el período 6 de julio al 31 de diciembre de 2017 existió un monto total de S/ 36 001,51, en medicamentos faltantes, que conllevaron a una afectación a la salud pública, puesto que, estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales; asimismo, no realizaron las acciones correspondientes que conlleven al recupero de estos medicamentos, ocasionando con ello un perjuicio económico al estado.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

> *"(...)*
> ***Artículo 2. Impedimentos***
> *2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*
> *(...)*

Artículo 4. Obligación de consulta

(...)

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)"

✓ **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

"(...)

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

g) Transparencia. *La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna.*

(...)

Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:

(...)

g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso, así como la pena privativa de la libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses.

(...)

Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

(...)

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

(...)".

✓ **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. ***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

(...)

6. ***Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a la salud pública para el período 6 de julio al 31 de diciembre de 2017, por la existencia de medicamentos faltantes por un monto total de S/ 36 001,51 (treinta y seis mil uno con 51/100 soles); puesto que, estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales; así como, el no gestionar el recupero del monto de los medicamentos faltantes, por los servidores de la Entidad, lo cual generó perjuicio económico al estado.

2. SERVIDORES PÚBLICOS PERMITIERON CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR SANCIONADO CON DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTANDO LA PROBIDAD, IDONEIDAD E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, referida a la contratación del servidor se observa lo siguiente:

Durante la prestación de sus labores, el servidor fue sancionado con destitución por la Secretaría Técnica de la Entidad mediante Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la cual fue apelada por el servidor y posteriormente confirmada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, donde se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor, confirmando la resolución del Órgano Sancionador, culminando de esta manera la vía administrativa.

En ese contexto, el servidor interpuso en el Juzgado Civil Permanente - sede central del distrito judicial Amazonas, recurso de acción de amparo mediante Expediente n.° 00220-2019-0-0101-JR-CI-01, el cual inició con la admisión de la demanda mediante Resolución n.° uno de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**[6], en el cual se tramitó medida cautelar innovativa[7], con el Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01, que mediante Resolución n.° uno de 24 de setiembre de 2019[8] **(Apéndice n.° 17)**, fue declarada procedente y en consecuencia se ordenó la reposición provisional del servidor; siendo que, posteriormente con Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se declaró la cancelación de la medida cautelar concedida a favor del servidor, misma que fue notificada a la casilla electrónica de la entidad el 17 de marzo de 2022 y físicamente recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad el 22 de marzo de 2022[9], de conformidad al sello de recepción que obra en la notificación.

Al respecto, el señor Erwin Rommel Coronel Ugaz, director de la Oficina de Asesoría Jurídica[10], no comunicó a las oficinas de Dirección Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la notificación de la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, ocasionando que no se pueda dar por terminado el vínculo del servidor, inobservando el artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido al carácter vinculante de las resoluciones judiciales.

Posterior a la notificación a la Entidad de la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que debió conllevar a la ruptura del vínculo laboral entre el servidor y la Entidad, éste continuó prestando sus servicios a la misma hasta el 5 de octubre de 2023, inobservando lo establecido en el literal g) del artículo 49° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicado el 4 de julio de 2013, referido a que la sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario es una causal del término del Servicio Civil y el artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en ese sentido, la Entidad debió terminar el vínculo laboral del servidor, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales.

[6] Documentación obtenida mediante portal web https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html

[7] **Código Procesal Civil (CPC)**
Artículo 682.- Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley.

[8] Acción de amparo del Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01.

[9] Notificación n.° 3824-2022-JR-CI de 17 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 19).**

[10] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1818-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 16 de diciembre de 2019 y cese mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 026-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 18 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 15).**

Los hechos expuestos generaron que el servidor continúe laborando en la Entidad, pese a encontrarse sancionado con destitución, vulnerando los principios de probidad, idoneidad, e integridad en la gestión de personal, situación que afectó el correcto ejercicio de la función pública, beneficiando al servidor al efectuarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74, como se detallan en el cuadro n.° 1, afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

Cuadro n.° 1
Pago de remuneraciones en tiempo de inhabilitación

Período	Total ingresos (S/)	Monto cancelado estando inhabilitado
Marzo 2022	5 098,32	2 230,51
Abril 2022	5 282,00	5 282,00
Mayo 2022	5 282,00	5 282,00
Junio 2022	5 282,00	5 282,00
Julio 2022	5 282,00	5 582,00
Agosto 2022	5 282,00	5 282,00
Setiembre 2022	5 282,00	5 282,00
Octubre 2022	5 282,00	5 282,00
Noviembre 2022	5 724,00	5 724,00
Diciembre 2022	6 024,00	6 024,00
Enero 2023	6 124,00	6 124,00
Febrero 2023	5 724,00	5 724,00
Marzo 2023	5 724,00	5 724,00
Abril 2023	5 724,00	5 724,00
Mayo 2023	5 724,00	5 724,00
Junio 2023	5 724,00	5 724,00
Julio 2023	6 024,00	6 024,00
Agosto 2023	5 724,00	5 724,00
Setiembre 2023	5 724,00	5 724,00
Octubre 2023	923,23	923,23
Total	**S/ 106 959,55**	**S/ 104 391,74**

Fuente: Boletas de pago de Manuel Vega Montoya **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

El hecho irregular se detalla a continuación:

<u>Expediente n.° 00220-2019-0-0101-JR-CI-01 (Acción de Amparo)</u> (Apéndice n.° 16)

El servidor interpuso un proceso de Acción de Amparo[11] ante el Juzgado Civil Permanente - sede central del distrito judicial Amazonas, el cual está contenido en el Expediente n.° 00220-2019-0-0101-JR-CI-01**(Apéndice n.° 16)**, solicitando en el mismo, una medida cautelar revisada en el cuaderno cautelar n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01, en el cual mediante Resolución n.° uno de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se resolvió:

> *"(...)*
> *1. **DECLARAR PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** dentro de proceso, solicitada por **MANUEL VEGA MONTOYA,** contra el **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS,***

[11] **Constitución Política del Perú**
Artículo 200. Acciones de garantía constitucional
(...)
2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución (...).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONA, *asimismo entendiéndose a su vez al* ***PROCURADOR PUBLICO REGIONAL AMAZONAS;*** *en consecuencia:*

2. ***SUSPÉNDASE TEMPORALMENTE*** *la ejecución de la: 1) Resolución del Órgano Sancionador Nro. 001-2019-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/DRESA-DG-PAD de fecha 12 de junio del 2019, así como el* ***2)*** *Acto de imputación Nro. 01- 2019-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA-OGDRRHH de fecha 11 de abril de 2019;* ***respecto al demandante MANUEL VEGA MONTOYA.***
3. ***ORDENO LA REPOSICIÓN PROVISIONAL*** *del demandante* ***MANUEL VEGA MONTOYA*** *en su puesto de trabajo que realizaba hasta antes de su despido o en otra similar jerarquía, hasta las resueltas del proceso principal o hasta que la situación fáctica concreta permita variar las consideraciones precedentes.*

(...)".

La resolución citada, que declaró procedente la medida cautelar solicitada por el servidor, fue notificada a la Dirección Regional de Salud Amazonas mediante oficio n.° 02319-2019-JCP-CH-CSJAM-PJ.jamc de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en virtud al cual, la Entidad con memorando n.° 1811-20219-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 3 de octubre de 2019, mismo que se encuentra acompañado del memorando n.° 1508-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22),** suscrito por la señora Maricarmen Tejada Díaz, directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[12], notificó al servidor la reposición provisional en el puesto de Químico Farmacéutico en la Dirección de Salud Ambiental desde el 3 de octubre de 2019, en mérito a lo resuelto en la Resolución n.° uno de 24 de setiembre de 2019, contenido en el cuaderno cautelar n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01 **(Apéndice n.° 17)**.

Posteriormente, con memorando n.° 1374-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Elden Hernández Domador, jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó al servidor: *"(...) por* ***ESTRICTA NECESIDAD DE SERVICIO*** *se comunica que, a partir del 08 de agosto del presente año deberá* ***RETORNAR a laborar en su plaza de ORIGEN****, siendo ésta la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Ejecutiva de Salud Pública (...)".*

Cabe precisar que, mediante Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022, expedida en el cuaderno cautelar n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01 **(Apéndice n.° 18)**, se declaró la cancelación de la medida cautelar concedida a favor del servidor, resolviendo:

> *"(...)*
> *Por estas consideraciones y normas jurídicas glosadas,* ***SE RESUELVE: 1.- CANCELAR la medida cautelar concedida mediante la Resolución número uno de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.*** *2.- En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente, OFÍCIESE a la entidad encargada de su cumplimiento.*
> *(...)".*

La Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022, contenida en el cuaderno cautelar n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01 **(Apéndice n.° 18)**, fue notificada al servidor por casilla electrónica con notificación n.° 2022-0003822-JR-CI de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, como se evidencia en la imagen siguiente:

[12] Encargada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 710-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 28 de mayo de 2019 y cese con carta n.° 1967-2019-G.R.AMAZOONAS/DRSA(OEA-OGDRRHH de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 7).**

Imagen n.° 2
Notificación n.° 2022-0003822-JR-CI



Fuente: Consulta de Expedientes Judiciales (https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html)

Por lo tanto, el servidor tomó conocimiento de la cancelación de su medida cautelar que le permitió reincorporarse a la Entidad; no obstante, omitió ponerlo a conocimiento de ésta, con la finalidad de seguir beneficiándose con una contratación al margen de la normativa, inobservando lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a la obligatoriedad del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Asimismo, la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022, contenida en el cuaderno cautelar n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01**(Apéndice n.° 18)**, fue notificada por casilla electrónica a la Entidad con notificación n.° 2022-0003823-JR-CI de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y físicamente con notificación n.° 3824-2022-JR-CI, recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de marzo de 2022, (se visualiza sello) **(Apéndice n.° 19)**, como se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3:
Notificación n.° 2022-0003823-JR-CI



Fuente: Consulta de Expedientes Judiciales (https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html)

Imagen n.° 4:
Notificación física n.° 3824-2022-JR-CI

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS
Sede Central - Jr. Ortiz Arneta Cdra. 11 - Chachapoyas

17/03/2022 18:22:34
Pag 1 de 1

42022003824201900220010113200302 8

NOTIFICACION N° 3824-2022-JR-CI

EXPEDIENTE	00220-2019-3-0101-JR-CI-01	JUZGADO	JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL
JUEZ	ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH	ESPECIALISTA LEGAL	ROJAS REYNA PEDRO
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE : VEGA MONTOYA, MANUEL
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ;

DESTINATARIO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DIRECCION LEGAL : JIRON TRIUNFO CUADRA 01 S/N - CHACHAPOYAS - AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 11/03/2022 a Fjs 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN CUATRO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
22 MAR 2022
HORA: 12:10m
FOLIOS: FIRMA:

Abog. ILIA MAGALY PERALTA ARISTA
Asistente Judicial
Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

17 DE MARZO DE 2022

Fuente: Notificación n.° 3824-2022-JR-CI, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19).**

Por lo tanto, la entidad, el 22 de marzo de 2022, tomó conocimiento de la cancelación de la medida cautelar que le permitió al servidor su reincorporación a la Entidad; sin embargo, recién con memorando n.° 1508-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 5 de octubre de 2023, mismo que se encuentra acompañado del memorando n.° 1811-2019-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Clyde Cowan Muñoz Vargas, director de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se le notifica al servidor que: *"(...) **se DEJA SIN EFECTO LA REINCORPORACIÓN** tramitada mediante MEMORANDO N° 2080-2019-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH de fecha 18 de noviembre de 2019, dispuesta en la resolución uno de fecha 24 de setiembre de 2019, según Expediente N° 0220-2019-3-0101-JR-CI-01, la misma que, es **cancelada** mediante **resolución cuatro de fecha 11 de marzo de 2022**, En virtud a ello, a partir de la fecha se da término a su reincorporación provisional (...)".*

En tal sentido, desde que se notificó a la Entidad, la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**[13], debió realizar la desvinculación, de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 49° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil***
> *Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:*
> *(...)*
> *g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario (...) por un plazo mayor a tres (3) meses*
> *(...)"*

En consecuencia, el 22 de marzo de 2022, fecha en la cual fue notificada la Resolución n.° cuatro de manera física en la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, se debió dar por culminado el vínculo laboral con el servidor; no obstante, éste continuó brindando sus servicios hasta el 5 de octubre de 2023, inobservando de esta manera lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece:

[13] Del Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01

"(...)
***Artículo 4.-** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".*

Al respecto, se evidencia que el servidor continuó brindando servicios a la entidad; no obstante, se encontraba inhabilitado para realizarlo y en consecuencia con el vínculo contractual roto, desde el 22 de marzo de 2022 al 5 de octubre de 2023, ocasionando que se beneficie al servidor al efectuarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74, afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

Es preciso señalar que, una vez emitida y notificada a la Entidad la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**[14], el servidor dejó de ser idóneo para continuar manteniendo un vínculo laboral con ésta, afectando el principio de idoneidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que define a la idoneidad, como: *"(...) entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)".*

Sobre el particular, debe señalarse que, respecto de la aptitud legal, debe entenderse ésta como que, las autoridades administrativas deben someterse de manera estricta al ordenamiento jurídico. Al respecto, podemos evidenciar que el actuar del servidor no se somete al ordenamiento jurídico, puesto que inobserva lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: *"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".*

Respecto de la aptitud moral, tenemos que se encuentra referida directamente al principio de probidad, que se define como la actuación con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; advirtiéndose que, el actuar del servidor inobserva esta aptitud moral, puesto que contrario a lo determinado por el Poder Judicial, mediante Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**[15], continuó brindando sus servicios en la Entidad, obteniendo un beneficio personal al margen de la normativa, al obtener pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74 , cuando no le correspondía, afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

Expediente N° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01 (Proceso Contencioso Administrativo)[16]

La Acción Contenciosa Administrativa[17], se encuentra contenida en el Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01, el cual inició con la admisión de la demanda, mediante Resolución n.° uno de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

[14] Acción de amparo del Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01.
[15] Acción de amparo del Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01.
[16] Documentación obtenida mediante portal web https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html
[17] **TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo**
Artículo 1.- Finalidad
La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Al respecto del cuaderno principal, se debe precisar que mediante Resolución n.° quince de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**[18], se declaró fundada en parte la demanda del servidor, misma que fue apelada; siendo que, mediante Resolución n.° veintiuno de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**[19], resolvió declarar fundado el recurso de apelación y en consecuencia declarar infundada la demanda del servidor.

En tal sentido, se formuló recurso de casación, concediéndose y elevándose a la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución n.° veintidós de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**[20], que resolvió:

> *"(...)*
> 1. ***CONCEDER** el Recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Amazonas.*
> 2. ***ELEVAR** los actuados a la **Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República**, con la debida nota de atención.*
>
> *(...)"*

Por lo tanto, el 24 de octubre de 2023, el Expediente fue enviado a la Corte Suprema, el cual, a la fecha se encuentra en proceso.

Asimismo, interpuso medida cautelar a través del Expediente n.° 00332-2019-18-0101-JR-LA-01, la cual fue declarada infundada, de conformidad a lo establecido en la Resolución n.° ocho de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que resolvió:

> *"(...)*
> 1. ***INFUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** solicitada por **MANUEL VEGA MONTOYA**, por los considerandos expuestos en la presente.*
>
> *(...)".*

Por lo expuesto, se concluye que servidores de la entidad, al ser notificados con la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, no pusieron de conocimiento de la Dirección General de la Entidad y de la Oficina de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos, respecto de la misma; ocasionando que se continue con la contratación de un servidor sancionado con destitución, vulnerando los principios de probidad, idoneidad, e integridad en la gestión de personal, situación que afectó el correcto ejercicio de la función pública, beneficiando al servidor al efectuarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74 y afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada el 2 de junio de 1993.**

> *"(...)*
> ***Artículo 4.-** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, in poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".*

[18] Del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01
[19] Del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01
[20] Del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01

✓ **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil
Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
(...)
h) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso, así como la pena privativa de la libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses.
(...)"

✓ **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
*2. **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
*7. **Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".*

Los hechos expuestos ocasionaron que el servidor continúe laborando en la Entidad, pese a encontrarse sancionado con destitución, vulnerando los principios de probidad, idoneidad, e integridad en la gestión de personal, situación que afectó el correcto ejercicio de la función pública, beneficiando al servidor al efectuarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74 (ciento cuatro mil trescientos noventa y uno con 74/100 soles) y afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que al señor Erwin Rommel Coronel Ugaz, se le notificó el pliego de hechos oportunamente de manera física en su domicilio consignado en RENIEC, mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 21 de mayo de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados del pliego de hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Erwin Rommel Coronel Ugaz,** identificado con DNI n.° 42329218, **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, desde 19 de enero al 12 de mayo de 2022[21], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024, recibido en su domicilio el 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, solicitó por correo electrónico el 28 y 29 de mayo de 2024 ampliación de plazo mediante escrito S/N sin fecha; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, efectuó las siguientes acciones:

[21] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 026-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y concluye mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 408-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31).**

En su condición de **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, al ser notificado con la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022, que resolvió cancelar la medida cautelar solicitada por el señor Manuel Vega Montoya, no comunicó a las oficinas de Dirección Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la notificación de ésta; ocasionando que no se pueda dar por terminado el vínculo del servidor, beneficiándolo al margen de la normativa, al realizarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74, cuando no le correspondía, afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

Con su no accionar transgredió lo establecido en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[22] de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que establece: *"(...) Asesorar a las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Amazonas (...)".*

Asimismo, inobservando el artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: *"(...)* ***Artículo 4.-*** *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".*

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, infringió el principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) 1.18. Principio de Responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico" (...)".*

Así como, las obligaciones estipuladas en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, el cual establece que son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad, Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.(...)"*; además, inobservando el literal g) del artículo 49° que señala: *"(...) g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses"*, por la permisión que continue prestando servicios, ya que el señor Manuel Vega Montoya se encontraba con destitución e inhabilitación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados a **Erwin Rommel Coronel Ugaz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativo funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

2. **Francisco Nicanor Farro Fernández**, identificado con DNI n.° 45858687, **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, desde el 1 de enero de 2019 al 18 de enero de 2022[23], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4783-02-002 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; presentó sus

[22] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 32).**
[23] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1818-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 16 de diciembre de 2019 y cese mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 026-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 18 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 15).**

comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-FFNF de 30 de mayo de 2024, en ochenta y dos (82) folios. **(Apéndice n.° 30).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, efectuó las siguientes acciones:

En su condición de **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, incumplió su función de asesorar a las unidades orgánicas de la Entidad, puesto que al momento de ser notificado con el oficio circular n.° 009-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, tomó conocimiento de la Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, que confirmó la Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019, la cual sustentó el perjuicio causado a la Entidad, por perdida de medicamentos; no obstante, no coordinó para que se inicie las acciones correspondientes para el recupero del determinado perjuicio, ocasionando afectación a la salud pública para el período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2017, por medicamentos faltantes valorizado en S/ 36 001,51; puesto que, estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales, así como perjuicio económico al no gestionar el recupero del monto de estos medicamentos.

Con su accionar, se incumplió su función establecida en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[24] de la Entidad que establece: *"(...) a). Asesorar a las unidades orgánicas de la dirección Regional de Salud Amazonas"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, infringió el principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) 1.18. Principio de Responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico" (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Francisco Nicanor Farro Fernández**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **Maricarmen Tejada Díaz,** identificado con DNI n.° 45125849, **directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, desde el 30 de abril al 31 de diciembre de 2019[25], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4783-02-002 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; en respuesta, se recibió el documento S/N de 27 de mayo de 2024 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 30).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, efectuó las siguientes acciones:

[24] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 32).**
[25] Encargada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 710-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 28 de mayo de 2019 y cese con carta n.° 1967-2019-G.R.AMAZOONAS/DRSA(OEA-OGDRRHH de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 7).**

En su condición de directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, incumplió su función de supervisión de las etapas de los procedimientos administrativos disciplinarios, puesto que la resolución de sanción encuentra sustento en el perjuicio causado a la Entidad por la pérdida de medicamentos; no obstante, no realizó ninguna acción que pueda conllevar al recupero de éstos, ocasionando afectación a la salud pública para el período de 6 de julio al 31 de diciembre de 2017, por medicamentos faltantes valorizados en S/ 36 001,51; puesto que, estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales, así como perjuicio económico al no gestionar el recupero del monto de estos medicamentos.

Con su accionar transgredió lo establecido en el literal ee) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[26], que establece: *"(...) Supervisar las etapas de los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores y ex servidores civiles (...)".*

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, infringió el principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) 1.18. Principio de Responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico" (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Maricarmen Tejada Díaz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

4. **Manuel Vega Montoya**, identificado con DNI n.° 21469532, **Químico farmacéutico en la dirección de Salud Ambiental** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, desde el 3 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2023[27], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 21 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4783-02-002 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; en respuesta, se recibió el escrito S/N de 27 de mayo de 2024 en tres (3) folios **(Apéndice n.° 30).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de **Químico farmacéutico en la dirección de Salud Ambiental** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, efectuó las siguientes acciones:

 En su condición de condición de **Químico farmacéutico en la dirección de Salud Ambiental** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, al ser notificado con la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que resolvió cancelar su medida cautelar, omitió comunicar a las oficinas de Dirección Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la notificación de ésta, ocasionando que no se pueda dar por terminado su vínculo laboral, beneficiándose al margen de la normativa, al recibir el pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74, cuando no le correspondía, afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

 Con su accionar, inobservó las obligaciones de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[26] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 32).**
[27] Designado mediante Memorando n.° 1811-2019-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 3 de octubre de 2019 y concluido mediante memorando n.° 1508-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal g) del artículo 49° de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", que establece: *"(...) Art. 49. Causales de término del Servicio Civil (...) g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Manuel Vega Montoya, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativo funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores públicos permitieron continuidad laboral de servidor sancionado con destitución e inhabilitación para ejercer la función pública; afectando la probidad, idoneidad e integridad en la gestión de personal, así como la correcta administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Entidad no adoptó acciones para al recupero de los medicamentos faltantes valorizados en S/ 36 001,51, según lo dispuesto con resolución del órgano sancionador, ocasionando perjuicio económico al estado y afectando la salud pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Servidores públicos permitieron continuidad laboral de servidor sancionado con destitución e inhabilitación para ejercer la función pública; afectando la probidad, idoneidad e integridad en la gestión de personal, así como la correcta administración de los recursos públicos"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la prestación de labores del señor Manuel Vega Montoya a la Entidad, se observó que éste fue sancionado con DESTITUCIÓN por el Órgano Sancionador de la Entidad mediante Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019, por no gestionar de manera eficaz, precisa y reiterativa la dirección técnica del Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, ocasionando que no exista control en el almacén y que para el período 6 de julio al 31 de diciembre de 2017 exista un monto total de S/ 36 001,51 en medicamentos faltantes; lo señalado, generó una afectación a la salud pública, puesto que, estos medicamentos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales, así como un perjuicio económico por el no recupero de este medicamento.

 Cabe precisar que la citada resolución fue apelada por el servidor y posteriormente confirmada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019, donde se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor, confirmando la resolución del Órgano Sancionador

Los hechos expuestos generaron que los medicamentos faltantes no sean recuperados y en consecuencia se afectó la salud pública, puesto que, éstos no pudieron ser utilizados por los beneficiarios finales; por lo tanto, generó un perjuicio económico al Estado que corresponde al monto valorizado de los medicamentos no recuperados.
(Irregularidad n.° 1)

2. El servidor impuso en el Juzgado civil Permanente, acción de amparo, tramitó medida cautelar y obtuvo la reposición provisional del servidor, siendo que mediante Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022, se declaró la cancelación de la medida cautelar concedida a favor del servidor; por cuanto los servidores de la Entidad, no pusieron de conocimiento de la Dirección General de la Entidad y de la Oficina de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos, respecto de la misma, ocasionando que se continúe con la contratación de un servidor sancionado con destitución, vulnerando los principios de probidad, idoneidad, e integridad en la gestión de personal, situación que afectó el correcto ejercicio de la función pública, beneficiando al servidor al efectuarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74 y afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos.

 Los hechos expuestos, conllevaron a que el servidor continúe laborando en la Entidad, pese a encontrarse sancionado con destitución, vulnerando los principios de probidad, idoneidad, e integridad en la gestión de personal, situación que afectó el correcto ejercicio de la función pública, beneficiando al servidor al efectuarle pago de remuneraciones por un valor de S/ 104 391,74, afectando de esta manera la correcta administración de los recursos públicos
 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Amazonas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 2 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución del Órgano Sancionador n.° 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-DG-PAD de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución n.° 002080-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 710-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 28 de mayo de 2019 y copia autenticada de la carta n.° 1967-2019-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-OGDRRHH de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 00016-2024-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR de 18 de abril de 2024, y copia autenticada del oficio n.° 000197-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 743-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, sin fecha.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0002-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA de 8 de enero de 2016.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 863-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de 21 de junio de 2016.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0943-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 19 de junio de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe de precalificación n.° 018-2019-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA-OGDRRHH-ST de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio circular n.° 009-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1818-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 16 de diciembre de 2019 y copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 026-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución n.° uno de 16 de julio de 2019 del Expediente n.° 00220-2019-0-0101-JR-CI-01.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución n.° uno de 24 de setiembre de 2019 del Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución n.° cuatro de 11 de marzo de 2022 del Expediente n.° 00220-2019-3-0101-JR-CI-01.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Notificación n.° 3824-2022-JR-CI de 17 de marzo de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las boletas de pago de Manuel Vega Montoya, periodo marzo de 2022 a octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 02319-2019-JCP-CH-CSJAM-PJ.jamc de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del memorando n.° 1811-2019-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 3 de octubre de 2019 y copia autenticada de memorando n.° 1508-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del memorando n.° 1374-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Impresión de la notificación n.° 2022-0003822-JR-CI de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25: Impresión de la Resolución n.° uno de 26 de noviembre de 2019 del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01.

Apéndice n.° 26: Impresión de la Resolución n.° quince de 17 de enero de 2023 del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01.

Apéndice n.° 27: Impresión de la Resolución n.° veintiuno de 17 de agosto de 2023 del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01.

Apéndice n.° 28: Impresión de la Resolución n.° veintidós de 14 de setiembre de 2023 del Expediente n.° 00332-2019-0-0101-JR-LA-01.

Apéndice n.° 29: Impresión de la Resolución n.° ocho de 18 de noviembre de 2022 del Expediente n.° 00332-2019-18-0101-JR-LA-01.

Apéndice n.° 30: Copia simple de los siguientes documentos:

- Erwin Rommel Coronel Ugaz
 - ✓ Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Copia simple de la Hoja Informativa n.° 000001-2024-DIRESA/OCI-SCE-2-DRSA-JC-LNRC de 17 de mayo de 2024.
- Francisco Nicanor Farro Fernández
 - ✓ Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/4783-02-002 de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Cargo de notificación de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Carta n.° 002-2024-FFNF de 30 de mayo de 2024.
- Maricarmen Tejada Díaz
 - ✓ Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4783-02-002 de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Cargo de notificación de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Escrito S/N de 27 de mayo de 2024.
- Manuel Vega Montoya
 - ✓ Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2-DRSA de 20 de mayo de 2024.
 - ✓ Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/4783-02-002 de 21 de mayo de 2024.
 - ✓ Cargo de notificación de 21 de mayo de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

✓ Escrito S/N de 27 de mayo de 2024.

- Evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Rsolución Directoral Regional Sectorial n.° 408-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 12 de mayo de 2022.

-

Apéndice n.° 32: Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017.

Chachapoyas, 24 de junio de 2024.

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Supervisor

Liced Nancy Rodriguez Cajaleón
Jefe de Comisión

Cristhian Emmanuel Sandoval Miranda
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 24 de junio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 61771

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-4783-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD NO ADOPTÓ ACCIONES PARA AL RECUPERO DE LOS MEDICAMENTO FALTANTES VALORIZADOS EN S/ 36 001,51, SEGÚN LO DISPUESTO CON RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO Y AFECTANDO LA SALUD PÚBLICA. SERVIDORES PÚBLICOS PERMITIERON CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR SANCIONADO CON DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTANDO LA PROBIDAD, IDONEIDAD E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Erwin Rommel Coronel Ugaz	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	19/01/2022	12/05/2022	CAS	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Francisco Nicanor Farro Fernández		Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/01/2019	18/01/2022	CAS			X			
3		Maricarmen Tejada Díaz		Directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	30/04/2019	31/12/2029	CAS			X			
4		Manuel Vega Montoya		Químico Farmacéutico en la dirección de salud Ambiental	03/10/2019	05/10/2023	DL. 276					X	

g

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – OFICINA EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS – SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS – JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS – ABOGADO OCI

8200 0028

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2024 17:18:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000289-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI
EMISOR	:	DOLORES DE JESUS RIMACHI CRUZ - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TOMAS PERSHING BUSTAMANTE CHAUCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio N° 000225-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 9 de mayo de 204, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Continuidad laboral de servidor público con sanción de destitución e inhabilitación para ejercer la función pública" en la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-4783-SCE, del cual la Dirección Regional de Salud Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176217694**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/4783
2. OFICIO-000289-2024-DRSA-OCI
3. 001-080[F]
4. 081-160[F]
5. 161-240[F]
6. 241-320[F]
7. 321-400[F]
8. 401-406[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6C01SXC**

NOTIFICADOR : DOLORES DE JESUS RIMACHI CRUZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6C01SXC**

Firmado digitalmente por RIMACHI CRUZ Dolores De Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2024 17:19:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/4783

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000289-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI
EMISOR	:	DOLORES DE JESUS RIMACHI CRUZ - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TOMAS PERSHING BUSTAMANTE CHAUCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176217694
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	407

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio N° 000225-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 9 de mayo de 204, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Continuidad laboral de servidor público con sanción de destitución e inhabilitación para ejercer la función pública" en la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-4783-SCE, del cual la Dirección Regional de Salud Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000289-2024-DRSA-OCI
2. 001-080[F]
3. 081-160[F]
4. 161-240[F]
5. 241-320[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67DI44X**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIMACHI CRUZ Dolores De Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2024 17:19:11 -05:00

6. 321-400[F]

7. 401-406[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67DI44X**

Firmado digitalmente por RIMACHI CRUZ Dolores De Jesus FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe De Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.07.2024 11:17:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chachapoyas, 02 de Julio del 2024

OFICIO N° 000289-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI

Señor:
Tomas Pershing Bustamante Chauca
Director
Dirección Regional de Salud Amazonas
Jr. Sociego N° 355
Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 045-2024-2-4783-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000225-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 9 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Continuidad laboral de servidor público con sanción de destitución e inhabilitación para ejercer la función pública" en la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-4783-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano de Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Salud Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismo hechos y las mismas personas.

De igual forma, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Documento firmado digitalmente
DOLORES DE JESUS RIMACHI CRUZ
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
000725 - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DRC
CC.: cc.:
Expediente: DRSAOCI20240000256

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **TZGODZQ**